

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, quince de enero de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00003

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 103, concordante con el art. 244, del C.G. P. procede la revisión de la presente demanda recibida a través de correo electrónico.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COFIJURIDICO", con domicilio en Bogotá D.C. y a cargo de ULISES GONZALEZ GARZON, mayor de edad, domiciliada y residente en Chaparral Tolima, por la siguiente suma de dinero y demás conceptos:

- A. Por los valores correspondientes a CAPITAL de las cuotas relacionadas en el cuadro siguiente representadas en el pagaré No. 44201380390, que se relacionan en el siguiente cuadro:

No. Orden	No. CUOTA	FECHA	CAPITAL
1.1.	73	1/11/2019	\$ 207.454.00
1.2.	74	1/12/2019	\$ 210.828.00
1.1.	75	1/01/2020	\$ 214.262.00
1.2.	76	1/02/2020	\$ 217.758.00
1.3.	77	1/03/2020	\$ 221.317.00
1.4.	78	1/04/2020	\$ 224.940.00
1.5.	79	1/05/2020	\$ 228.629.00
1.6.	80	1/06/2020	\$ 232.384.00
1.7.	81	1/07/2020	\$ 236.206.00
1.8.	82	1/08/2020	\$ 240.097.00
1.9.	83	1/09/2020	\$ 244.058.00
1.10.	84	1/10/2020	\$ 248.019.00
SUMAN.....			\$2.725.952.00

- B. Por concepto de intereses corrientes causados con relación a cada una de las cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 01 de septiembre de 2019, hasta el 01 de diciembre de 2020, las cuales se relacionan, así:

No. Orden	No. CUOTA	FECHA	CAPITAL
1.3.	73	1/11/2019	\$ 44.740.00
1.4.	74	1/12/2019	\$ 41.367.00
1.11.	75	1/01/2020	\$ 37.932.00
1.12.	76	1/02/2020	\$ 34.436.00
1.13.	77	1/03/2020	\$ 30.877.00
1.14.	78	1/04/2020	\$ 27.254.00
1.15.	79	1/05/2020	\$ 23.566.00
1.16.	80	1/06/2020	\$ 19.811.00
1.17.	81	1/07/2020	\$ 15.989.00
1.18.	82	1/08/2020	\$ 12.097.00
1.19.	83	1/09/2020	\$ 8.136.00
1.20.	84	1/10/2020	\$ 4.176.00
SUMAN.....			\$ 300.381.00

1.21. Por los intereses moratorios causados sobre todas y cada una de las cuotas antes mencionadas, liquidados a la tasa anual efectiva más alta permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el día siguiente a la fecha indicada en el cuadro inmediatamente anterior, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

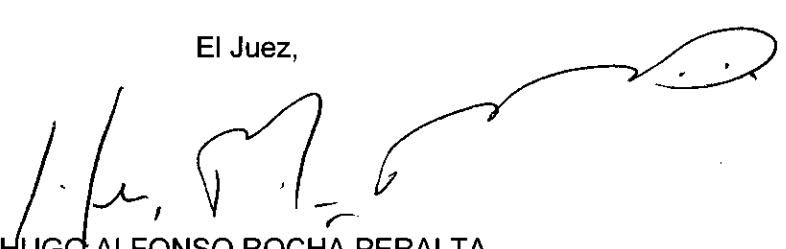
Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P., concordante con los arts. 9 y ss., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Notifíquese al demandante de esta providencia, al correo electrónico indicado en la demanda, para los efectos indicados en el art. 90 del C. G. del proceso, inciso sexto.
4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada DANIELA QUINTERO CELEMIN para actuar en estas diligencias en representación de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COFIJURIDICO", en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
5. Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, quienes deben cumplir con lo dispuesto en el art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. _____, hoy 18 de enero de 2021.
La secretaria,
ARCENIS RAMIREZ.